



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veintidós de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 1100140030752018083700

Obre en autos las grabaciones de las llamadas telefónicas allegadas por la parte demandante.

Observada la petición realizada por la parte actora (pág. 311) se dispone a REQUERIRLO a efectos de que aclare al Despacho las razones por las cuales pretende continuar con el proceso, aun cuando había solicitado anteriormente la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, encontrándose pendiente lo relativo al poder otorgado al profesional del derecho sin restricción.

Respecto de la solicitud de la parte demandada (pág. 317 a 318), en relación con el relevo del amparo de pobreza, advierte el Despacho que no se cumple con lo previsto en el art. 158 del C.G.P, pues no se allego prueba que demuestre que han cesado los motivos para su concesión, lo anterior, sin perjuicio de que pueda iniciar las acciones disciplinarias que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c9d7a45a9077b7f144129afe440862b5dd591de172877378f360f1e3ea70d0c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Documento generado en 22/06/2021 04:38:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>